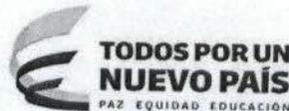




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671851



20175500671851

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA
CLL 55 NO. 69-51 PSO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28598 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

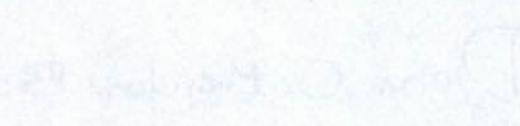
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

COOPERATIVA DE TRANS-PORTES DE CARGA LOGÍSTICA
CALLE 25 NO. 252, 253 Y 254
BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 10/10/2019

Para su conocimiento y fines pertinentes se informo que en el periodo comprendido
entre el 01 de octubre de 2019 y 31 de octubre de 2019, se realizaron los trabajos de
auditoría a la Compañía de Trans-Portes de Carga Logística, S.C. en el marco de la
auditoría a la Compañía de Trans-Portes de Carga Logística, S.C. en el marco de la
auditoría a la Compañía de Trans-Portes de Carga Logística, S.C. en el marco de la

Atentamente,


DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ
Coordinadora General de Auditorías

En Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de octubre del 2019.

COOPERATIVA DE TRANS-PORTES DE CARGA LOGÍSTICA

598

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 8 5 9 8

29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74946 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803167E**, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74946 del 21/12/2016**, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74946 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74946 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3.

28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74946 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3.

00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74946 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3.

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté,

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74946 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3.

prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74946 del 21/12/2016.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente. Y de ser el caso, anexe la Resolución por la cual se le cancela dicha habilitación.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
 Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
 Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74946 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3**, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 830144082-3**, ubicado en **BOGOTA / D.C.**, en la **CLL 55 NO. 69-51 PSO 2**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

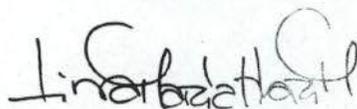
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 5 9 8

2 9 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

THE STATE OF TEXAS,
COUNTY OF [illegible]

BEFORE ME, the undersigned authority, on this [illegible] day of [illegible] 20[illegible], personally appeared [illegible], known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

Notary Public in and for the State of Texas

[Signature]

My commission expires on [illegible]

WITNESSED my hand and seal of office this [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

CONSTRUCCION DE SUS VIVIENDAS. LAS DEMAS COMPLEMENTARIAS, PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ACTIVIDADES. II. PARA LA ANUENCION DE SOLICIONES DE VIVIENDA, LOS ASOCIADOS DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A) ESTAR A PAZ Y SALVO CON LA COOPERATIVA EN TODAS SUS OBLIGACIONES. B) GARANTIZAR MEDIANTE PAGARE E HIPOTECA LOS CREDITOS QUE LE OTORQUE LA COOPERATIVA Y MEDIANTE LETRAS, LAS ANUENCIONES MENSUALES. C) AUTORIZAR EL DESCUENTO DE ESTAS LETRAS DE SU SUELDO. LA AUTORIZACION DEBE SER ACEPTADA POR EL DIGNO DE LA EMPRESA DONDE LABORA EL ASOCIADO. D) COMPROMETERSE A CUMPLIR LOS ESTADITOS Y PAGAMIENTOS DE LA COOPERATIVA. E) PAGAR EN LOS PLAZOS FIJADOS DE MENSUALIDADES, PENDEIA EL DEBIDO INTERES ANTERIOR A LA VIVIENDA Y LE SEAN DEVENIDOS CORRESPONDIENTES Y CUMPLIR FORMALMENTE LAS CONDICIONES QUE LA COOPERATIVA LE EXIGA AL ENTREGARLE LA VIVIENDA O EL LOTE U OTRO BENEFICIO SOCIAL Y CON MAYOR RAZON SI ES FINANCIADO POR LA ENTIDAD. J. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: A) CONTRATAR PARA SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, ODONTOLÓGICA, FARMACÉUTICA Y SIMILARES. B) ORGANIZAR SERVICIOS DE RECREACION Y DEPORTES CON EL FIN DE PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES, LUGARES APROPIADOS PARA EL SAHO ESPARCIMIENTO. LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. C) CONTRATAR SERVICIOS SE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, CON FORTES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS PARA EL EFECTO. D) ORGANIZAR FONDOS ESPECIALES QUE PERMITAN LA PRESENTACION DE AUXILIOS DOMESTICOS, ACCIDENTES Y SERVICIOS FONDOS DE AUXILIO DOMESTICO. E) ORGANIZAR SERVICIOS CONTRAROS A SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION TIENE POR OBJETO, EL PROVER DE RECURSOS ECONOMICOS HASTA POR UNA CUANTIA MAXIMA DE VEINTE (20) VECES EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO, LOS CUALES DEBEN ESTAR CERTIFICADOS POR EL REVISOR FISCAL. ESTOS DINEROS DEBERAN DESTINARSE AL CUBRIMIENTO DE NECESIDADES CALAMITOSAS DE SUS ASOCIADOS Y/O A MEJORAR EL INGRESO Y CALIDAD DE VIDA DE LOS MISMOS EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) CREDITOS DE CONSUMO Y/O POR CALAMIDAD DOMESTICA DEMOSTRADA, POR UN VALOR NO SUPERIOR A DIEZ (10) VECES EL SALDO DE LOS APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO. SUJETO A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. B) CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA O LOTES PARA SOLUCION DE VIVIENDA HASTA POR VEINTE (20) VECES EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO AL MOMENTO DE SER SOLICITADO EL PAGO SUJETO IGUALMENTE A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. C) CREDITOS PARA INGRESOS COMERCIALES EN ESTA SECCION TIENE POR OBJETO EL ORIGEN APLICABLE Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE LOS MERMAS EXTENSOS, GARANTIZANDO IGUALMENTE, EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA PARA TAL FIN SE PUEDE: A) EVITAR O ADQUIRIR TEREAS PARA DESTINARLAS A LA PRODUCCION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO. B) PROMOVER LA COMERCIALIZACION MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE COSECHAS AGRICOLAS CON RESTINGO ALA MERCADO INTERIO Y EXTERNO DE COLOMBIA. C) ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA EXPLOTAR LOS BIENES AGRICOLAS QUE PRODUCA DIRECTAMENTE O ADQUIERA LA COOPERATIVA EN SUS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. D) REALIZAR INVERSIONES EN EL SECTOR AGROPECUARIO TENDIENTES A FORTALECER EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. E) ASOCIARSE MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON ENTIDADES DEDICADAS A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO,

STEMPIE Y CUANDO BENEFICIE LAS INTERESES DE LA COOPERATIVA. F) APOYAR ECONOMICAMENTE Y ORIENTAR A LOS ASOCIADOS, EN PROYECTOS DE PROMOCION Y EXPORTACION DE BIENES Y ALIMENTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO, PREVIO ANALISIS DEL PROYECTO Y APROBACION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGlamentara EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES. CERTIFICACION:

PATRIMONIO : \$ 400,000,000.00. CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y PROMOTOR DE LAS REACCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL SUBGERENTE O TERCERO RESPECTIVAMENTE. REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y LE SEAN APLICABLES LAS MISMAS DISPOSICIONES DEL GERENTE PARA EJERCER EL CARGO. CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): GUTIERREZ BLANCA LELIA ARENAS DE

C.C. 00035314775

SUPLENTE(S) : PAEZ ESTEVEZ LUIS EDUARDO

C.C. 0079158867

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y DECISIONES DEL GERENTE 1. EJECUTAR REACCIONES, ASI COMO ASAMBLEA GENERAL DE Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA PRESTACION DE SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SEAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLO. 5. MANTENER LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA EN CUANTO SU VALOR NO SUPERE AL QUE SE SUPLE LA CUANTIA EL GERENTE DEBEA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS PARA LA APROBACION RESPECTIVA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION, EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, CUANDO EL MANTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUBSESION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 9. EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISAR QUE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR EN TIPO Y EN REPRESENTACION LEGAL, LAS REGLAMENTOS, POR LEYES COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. ORGANIZAR Y DIBUJAR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUSURSALES O AGENCIAS, NUNCAO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 11. ELABORAR Y SUMETTER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 12. INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RATIFICACION DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE ASERACION Y OTRAS DOCUMENTOS. 13. ORDEENAR LOS GASTOS OPERATIVOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACOMODO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. SUPERVISAR EL ESTADO DE CASH Y CONTAR DE QUE SE MANTENGA EN SEDEJUDO LOS FONDOS Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. EMITIR OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS DATOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y TANTO LOS DATOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE ENDEUDOS DE CONSERVACIONES A CADA EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL OPERATIVO PARA SU APROBACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE REVENIDOS Y GASTOS PARA SU APROBACION. 18. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE DEBEA RENDIR INFORME Y CUENTAS COMPROBANDOS DE SU GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA, AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU EVALUACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS.

ORGANO DE FISCALIZACION **

IDENTIFICACION
NOMBRE: FEYSOR FISCAL
DIRECCION: CALLE 100 N° 100-100
PERIODO FISCAL SUPERVENIENTE: C.C. 00079101559
GUTIERREZ ARENAS WILLIAN A C.C. 00079634465

CERTIFICA:
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A RESERVA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUTE APROBACION DE ESTADISTICOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBEA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EMITIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIDOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, POR EL TERMINO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA EN CADA UNO DE LOS CASOS EN QUE SE REFERENCIA AL DE LA CAMARA DE COMERCIO, PARA QUE LE CORRESPONDA EN DEBERES ESTADISTICOS ANTES SE ALEJANA COPIA DE LOS ESTADISTICOS.

TOCA AUTORIZACION, RESERVA, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER ESPECIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE INGRESO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:
DE COMPARTIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ANTI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIBRE DIES (10) DIAS HABILIDOS DESPUES DE LA FECHA DE LA

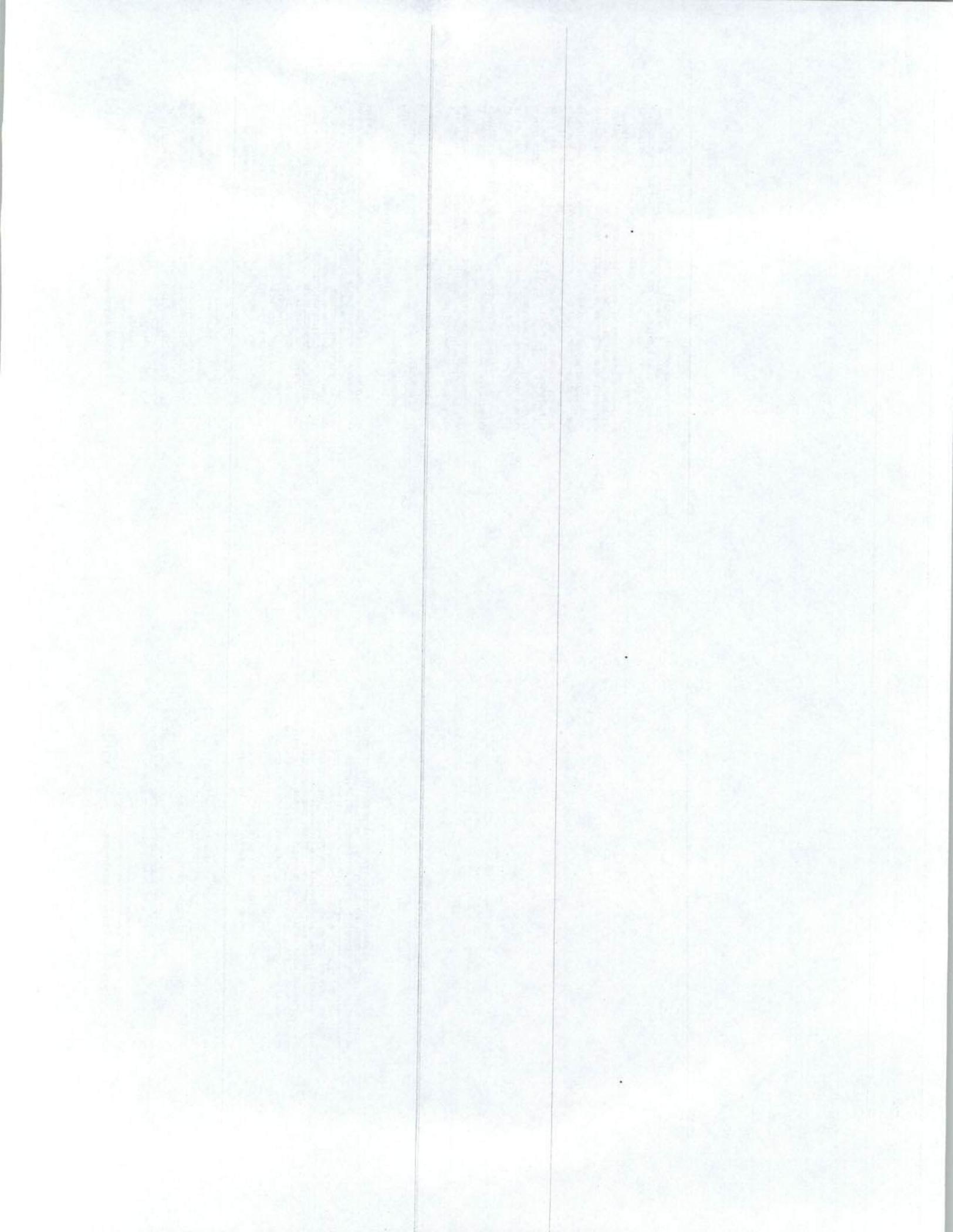
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

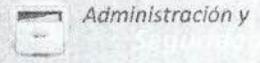
CONFERENCIANTE AUTENTICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECORSO. TANTO SANEADOS NO SON TITULOS EN CUENTA COMO DIAS HABILIDOS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE
FUNGIONAMIENTO EN ANIMO CASO
ESTE CERTIFICADO ESPERA LA SITUACION DEPENDIENDO DE LA
ENTIDAD SIN ANIMO DE LLEVAR HASTA LA TERMINA Y HORAS DE SU EJERCICIO.

EL REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTENTICACION COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INSCRIPCION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON FIRMA VALIDA QUE CORRESPONDE A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTENTICACION IMPRONTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





• Si está registrado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del IUT del vehículo a consultar:

Consulta de Vehículos

* IUT:

Nota: Los campos con * son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671851



Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA
CLL 55 NO. 69-51 PSO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28598 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

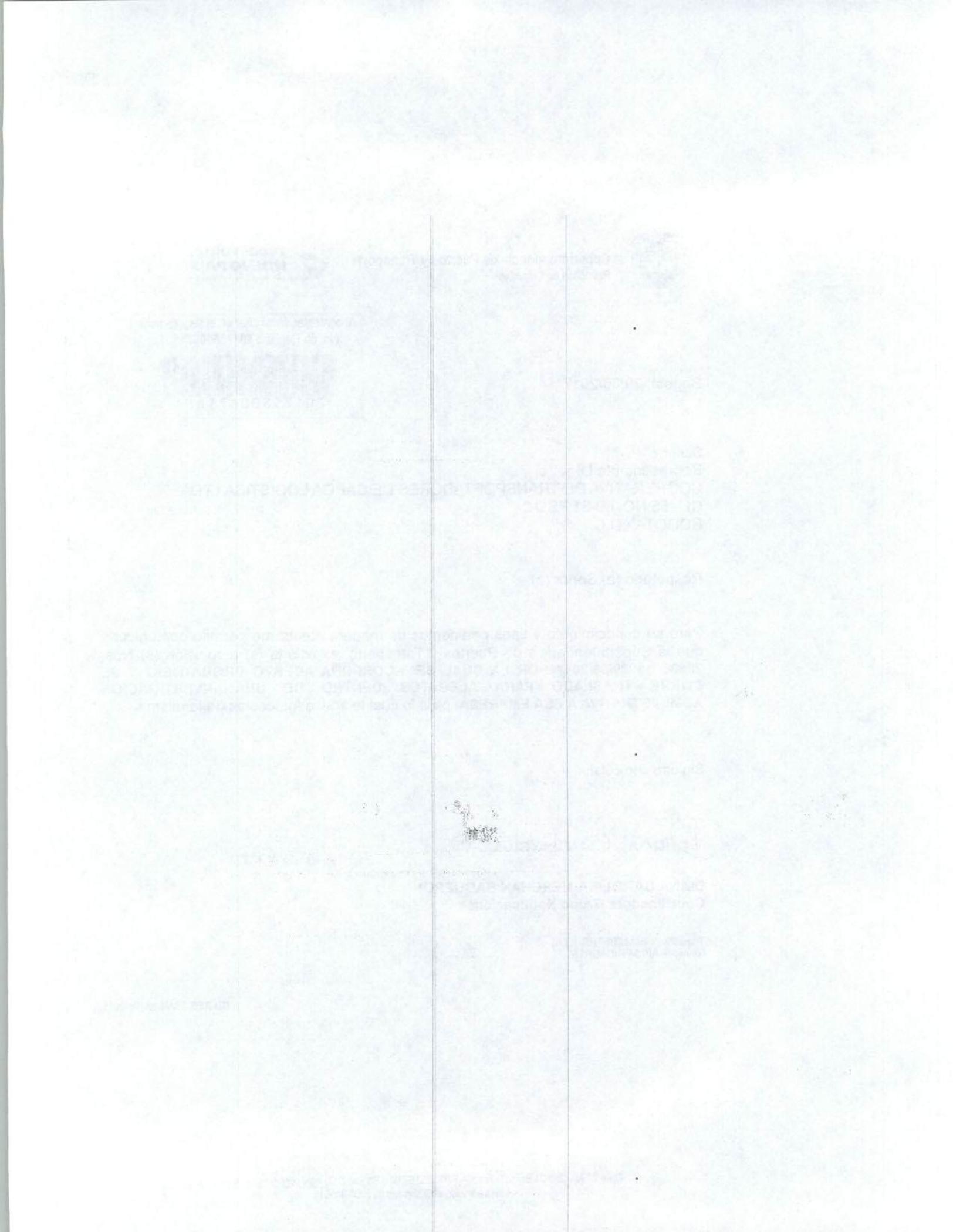
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785177889CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE CA
Dirección: CLL 55 NO. 69-51

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1107417

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	55
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	06 JUL AÑO 2017	Fecha 2:	06 JUL AÑO 2017	
Nombre del distribuidor:	Fabian Rodriguez	Nombre del distribuidor:		
C.C.:	CC-79.331.913	C.C.:		
Centro de Distribución:	562	Centro de Distribución:		
Observaciones:	SUR	Observaciones:		
	49		763	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

